



RESOLUCIÓN DE ASAMBLEA UNIVERSITARIA N° 006-2021

Arequipa, 11 de setiembre del 2021

VISTO el Oficio N° 249-2020-ODO-DIGA de la Oficina de Desarrollo Organizacional de la Dirección General de Administración de la UNSA.

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, está constituida conforme a la Ley N° 30220, Ley Universitaria, y se rige por sus respectivos estatutos y reglamentos, siendo una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia, que brinda una formación humanista, ética, científica y tecnológica con una clara conciencia de nuestro país como realidad multicultural.

Que, el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, concordante con el artículo 8° del Estatuto Universitario, referente a la autonomía universitaria establece lo siguiente: "(...) Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: "8.1 Normativo, implica la potestad autodeterminativa para la creación de normas internas (Estatuto y Reglamentos) destinadas a regular la institucionalidad universitaria (...)". 8.2. De gobierno, implica la potestad autodeterminativa para estructurar, organizar y conducir la institución dependiente del régimen normativo.

Que, el Estatuto de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa fue aprobado mediante Resolución de Asamblea Estatutaria N° 001-2015-UNSA-AE del 10 de noviembre del 2015, el mismo que fue modificado a través de las Resoluciones de Asamblea Universitaria N° 001-2016 del 11 de abril del 2016, N° 007-2016 del 28 de setiembre del 2016, N° 0009-2017 del 26 de diciembre del 2017, N° 0010-2017 del 29 de diciembre del 2017, y N° 008-2019 del 20 de noviembre del 2019.

Que, el artículo 107° del Estatuto de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, dispone que: "La Universidad promueve y establece mecanismos para la producción y difusión del conocimiento científico, tecnológico, artístico, cultural y de gestión (...)"; asimismo, sobre las atribuciones del Vicerrector de Investigación, el Estatuto mencionado establece en el artículo 161° que: "Son atribuciones del Vicerrector de Investigación: 161.1 Dirigir y Ejecutar la política general de Investigación de la Universidad (...), 161.5 Promover la innovación y desarrollo tecnológico y la aplicación de resultados de las investigaciones (...)".

Que, el artículo 144° del Estatuto de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, establece entre las atribuciones de la Asamblea Universitaria, la siguiente: "144.3 Reformar o modificar total o parcialmente el Estatuto de la Universidad con la aprobación de por lo menos dos tercios del número de sus miembros. Se requiere de una sesión especial con citación expresa para tal fin. El Estatuto modificado será remitido a la SUNEDU".

Que, los Parques Científicos y Tecnológicos (PCT) se presentan como una de las opciones más interesantes y valiosas para estructurar y articular los sistemas de innovación, tanto en el ámbito nacional como regional. Basados en experiencias en Estados Unidos, Reino Unido y España, se determina que los PCT son exitosos cuando cumplen con cinco factores principales: organización y gestión interna; eficacia en los servicios y actividades y adecuación al entorno; colaboración y liderazgo institucional a nivel local y regional; respaldo político y consenso social; y reputación a nivel nacional e internacional.

Que, en mérito al Acuerdo de Consejo Universitario de fecha 06 de noviembre del 2019, mediante Resolución de Consejo Universitario N° 0961-2019, del 18 de noviembre del 2019, se resolvió: "1. **APROBAR la Creación e Implementación del Parque Científico Tecnológico de Arequipa**, bajo gestión de la Fundación UNSA; y, 2. **AUTORIZAR al Dr. Horacio Vicente Barreda Tamayo, Vicerrector de Investigación, realice las gestiones correspondientes para la creación del Parque Científico Tecnológico y de la Fundación UNSA, y encargarte haga llegar la propuesta de los Reglamentos de Organización del Parque, así como de la Fundación UNSA**".

Que, posteriormente, con Oficio N° 0469-2020-SG-UNSA del 21 de mayo del 2020, se hizo de conocimiento al Vicerrector de Investigación, Dr. Horacio Barreda Tamayo, que en sesión de Consejo Universitario de fecha 19 de mayo del 2020, se acordó **ratificar dicho acuerdo (señalado en el considerando precedente) y encargar como Vicerrector de Investigación, en coordinación con las Direcciones Universitarias a su cargo, los Especialistas del caso y el apoyo de la Oficina Universitaria de Asesoría Legal correspondiente, la presentación de la propuesta del Estatuto, así como, la Constitución del Parque Científico Tecnológico de Arequipa bajo la administración de la Fundación UNSA.**

Que, asimismo, con fecha 14 de noviembre del 2020, se publica en el diario oficial El Peruano la Ley N° 31067, Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la creación e implementación del Parque Científico-Tecnológico de Arequipa, en cuyo artículo único establece lo siguiente: "**Artículo Único. Declaratoria de necesidad pública e interés nacional: Declárase de necesidad pública e interés nacional la creación e implementación del Parque Científico-Tecnológico de Arequipa, ubicado en el departamento de Arequipa, bajo la administración de la Universidad Nacional San Agustín de Arequipa, con la finalidad de fortalecer la investigación, la innovación, el desarrollo tecnológico, la transferencia tecnológica y dar valor agregado a los recursos naturales y productos de las regiones del sur del Perú.**

Que, en aplicación a la referida Ley N° 31067, la Oficina de Desarrollo Organizacional de la Dirección General de Administración, mediante su Oficio N° 249-2020-ODO-DIGA, de fecha 23 de noviembre del 2020, **eleva la Propuesta de modificación del Estatuto de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, para la creación de la Dirección Universitaria Parque Científico-Tecnológico y de las demás unidades orgánicas que la componen; así como, del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), Organigrama General y otros documentos de gestión de la UNSA, en el siguiente sentido:**

**En cuanto a la modificación del Estatuto Universitario:
DICE:**

Artículo 117 Órganos del Vicerrectorado de Investigación

El Vicerrectorado de Investigación para cumplir esta función se organiza a través de la Dirección de Gestión de Investigación, la Dirección de Gestión de la Información, la Dirección de Innovación, Desarrollo y Transferencia Tecnológica y la Dirección de Coordinación de Unidades, Laboratorios, Centros, Unidades e Institutos de Investigación. El Vicerrectorado de Investigación puede contar con un órgano consultivo con investigadores destacados, internos y externos a la Universidad. Estas direcciones se rigen por Reglamentos específicos dentro del marco de la Ley.

DEBE DECIR:

Artículo 117 Órganos del Vicerrectorado de Investigación





R.A.U N° 006-2021

11/09/2021

El Vicerrectorado de Investigación para cumplir esta función se organiza a través de la Dirección Universitaria de Gestión de Investigación, la Dirección Universitaria de Gestión de la Información, la Dirección Universitaria Parque Científico-Tecnológico de Arequipa y la Dirección Universitaria de Coordinación de Unidades, Laboratorios, Centros, Unidades e Institutos de Investigación. El Vicerrectorado de Investigación puede contar con un órgano consultivo con investigadores destacados, internos y externos a la Universidad. Estas direcciones se rigen por Reglamentos específicos dentro del marco de la Ley.

DICE:

Artículo 162 Órganos que corresponden al Vicerrectorado de Investigación

162.1 Órganos de Línea

162.1.1. Dirección Universitaria de Gestión de la Investigación.

162.1.2. Dirección Universitaria de Gestión de la Información.

162.1.3. Dirección Universitaria de Innovación, Desarrollo y Transferencia Tecnológica.

162.1.4. Dirección Universitaria de Coordinación de Laboratorios, Centros, Unidades e Institutos de Investigación.

DEBE DECIR:

Artículo 162 Órganos que corresponden al Vicerrectorado de Investigación

162.1 Órganos de Línea

162.1.1. Dirección Universitaria de Gestión de la Investigación.

162.1.2. Dirección Universitaria de Gestión de la Información.

162.1.3. Dirección Universitaria Parque Científico-Tecnológico de Arequipa.

162.1.4. Dirección Universitaria de Coordinación de Laboratorios, Centros, Unidades e Institutos de Investigación.

Que, por lo expuesto, el **Consejo Universitario en su sesión del 23 de noviembre del 2020**, acordó, entre otros: 1) Tomar conocimiento de lo informado mediante Oficio N° 249-2020-ODO-DIGA, de la Oficina de Desarrollo Organizacional de la Dirección General de Administración de la UNSA, y en consecuencia, en relación al cambio de denominación de la "Dirección Universitaria de Innovación, Desarrollo y Transferencia Tecnológica" del Vicerrectorado de Investigación, por la de "Dirección Universitaria Parque Científico-Tecnológico de Arequipa" del Vicerrectorado de Investigación; y modificación de los artículos 117° y 162° del Estatuto de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, elevar a la Asamblea Universitaria, para su aprobación respectiva; emitiéndose el Oficio Circular N° 0082-2020-SG-UNSA, de fecha 09 de diciembre del 2020, dirigido al Vicerrectorado de Investigación y Oficina de Desarrollo Organizacional, para su debido cumplimiento.

Que, por lo tanto, la **Asamblea Universitaria en su Sesión Extraordinaria del 11 de setiembre del 2021 (modalidad virtual)**, considerando la dación de la Ley N° 31067, Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la creación e implementación del Parque Científico-Tecnológico de Arequipa, norma de carácter superior, y la necesidad de modificar el Estatuto Universitario, según propuesta elevada por la citada Oficina de Desarrollo Organizacional, acordó: 1) Autorizar el cambio de denominación de la "Dirección Universitaria de Innovación, Desarrollo y Transferencia Tecnológica" del Vicerrectorado de Investigación, por la de "Dirección Universitaria Parque Científico-Tecnológico de Arequipa" del Vicerrectorado de Investigación; y en consecuencia, 2) Aprobar la modificación de los artículos 117° y 162° del Estatuto de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, según propuesta realizada a través del Oficio N°



249-2020-ODO-DIGA, de la Oficina de Desarrollo Organizacional de la Dirección General de Administración de la UNSA, que se desarrolla en la parte resolutive.

Por estas consideraciones, conforme a las atribuciones conferidas a la Asamblea Universitaria, por la Ley Universitaria N° 30220 y Estatuto de la Universidad.

SE RESUELVE:

1. **AUTORIZAR el cambio de denominación de la "Dirección Universitaria de Innovación, Desarrollo y Transferencia Tecnológica"** del Vicerrectorado de Investigación, por la de **"Dirección Universitaria Parque Científico-Tecnológico de Arequipa"** del Vicerrectorado de Investigación; y, en consecuencia,
2. **APROBAR la modificación de los artículos 117° y 162° del Estatuto de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa**, según se detalla a continuación:

DICE:

Artículo 117 Órganos del Vicerrectorado de Investigación

El Vicerrectorado de Investigación para cumplir esta función se organiza a través de la Dirección de Gestión de Investigación, la Dirección de Gestión de la Información, la Dirección de Innovación, Desarrollo y Transferencia Tecnológica y la Dirección de Coordinación de Unidades, Laboratorios, Centros, Unidades e Institutos de Investigación. El Vicerrectorado de Investigación puede contar con un órgano consultivo con investigadores destacados, internos y externos a la Universidad. Estas direcciones se rigen por Reglamentos específicos dentro del marco de la Ley.

DEBE DECIR:

Artículo 117 Órganos del Vicerrectorado de Investigación

El Vicerrectorado de Investigación para cumplir esta función se organiza a través de la Dirección Universitaria de Gestión de Investigación, la Dirección Universitaria de Gestión de la Información, la Dirección Universitaria Parque Científico-Tecnológico de Arequipa y, la Dirección Universitaria de Coordinación de Unidades, Laboratorios, Centros, Unidades e Institutos de Investigación. El Vicerrectorado de Investigación puede contar con un órgano consultivo con investigadores destacados, internos y externos a la Universidad. Estas direcciones se rigen por Reglamentos específicos dentro del marco de la Ley.

DICE:

Artículo 162 Órganos que Corresponden al Vicerrectorado de Investigación

- 162.1 Órganos de Línea
 - 162.1.1. Dirección Universitaria de Gestión de la Investigación.
 - 162.1.2. Dirección Universitaria de Gestión de la Información.
 - 162.1.3. Dirección Universitaria de Innovación, Desarrollo y Transferencia Tecnológica.
 - 162.1.4. Dirección Universitaria de Coordinación de Laboratorios, Centros, Unidades e Institutos de Investigación.

DEBE DECIR:

Artículo 162 Órganos que Corresponden Al Vicerrectorado De Investigación

- 162.1 Órganos de Línea
 - 162.1.1. Dirección Universitaria de Gestión de la Investigación.
 - 162.1.2. Dirección Universitaria de Gestión de la Información.





R.A.U N° 006-2021

11/09/2021

- 162.1.3. Dirección Universitaria Parque Científico-Tecnológico de Arequipa.
- 162.1.4. Dirección Universitaria de Coordinación de Laboratorios, Centros, Unidades e Institutos de Investigación.
- 3. DISPONER** que la Dirección General de Administración, a través de la Oficina de Desarrollo Organizacional, adecúe las modificaciones dispuestas, en el Estatuto de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, según corresponda.
- 4. DISPONER** la notificación de la presente resolución a la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria-SUNEDU.
- 5. ENCARGAR** al Jefe de la Oficina Universitaria de Informática y Sistemas, funcionario responsable de la Elaboración y Actualización del Portal de Transparencia, en coordinación con el Jefe de la Oficina Universitaria de Imagen Institucional, la publicación de la presente Resolución en el Portal Web Institucional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

DRA. RUTH MARITZA CHIRINOS LAZO
SECRETARÍA GENERAL

DR. HUGO JOSE ROJAS FLORES
RECTOR

C.c.: VR.AC., VR.INV. DIGA, Facultades, SDRH, Dirección Universitaria Parque Científico-Tecnológico de Arequipa, SUNEDU, OUIS, OUII y Archivo /mjvm